

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, 2 de mayo de 2023. Informo señor Juez que en este asunto, a folios 44 y ss. del expediente, obra escrito de los citados mediante auto 191 del 09 de mayo de 2022, quienes se dan por enterado de la demanda y manifiesta que están de acuerdo que sea su señora hermana e hija YORJANY DEL CARMEN CAÑAVERAL DELGADO, a quien se le asigne la curaduría del menor JAIDER SMITH MARTIN CAÑAVERAL. Igualmente le signifíco señor Juez, que se arrimó a folios 48 y ss. del expediente, copia del registro civil de nacimiento de los parientes más cercanos. Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 181

PROCESO	: DESIGNACION DE CURADOR LEGITIMO
DEMANDANTE	: YORJANY DEL CARMEN CAÑAVERAL DELGADO
MENOR	: JAIDER SMITH MARTIN CAÑAVERAL
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00073-00
ASUNTO	: TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LOS PARIENTE CITADO AL PROCESO DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 579 C.G.P.

Vista la constancia secretarial que antecede, se constata que a folios 44 y ss. del expediente, obra escrito de los citados mediante auto 191 del 09 de mayo de 2022 y, que a folios 48 reposa las copias de los registros civiles de nacimiento de los parientes citados al presente asunto, DONALDO CAÑAVERAL DELGADO, con C.C. No. 99.651.879, RAÚL DE JESÚS CAÑAVERAL DELGADO con C.C. 98.650.386 y RUBIELA CAÑAVERAL DELGADO con C.C. No. 39.280.337, tíos maternos del menor.

Que en tanto, los registros civiles de nacimiento de los señores EMILCE MARÍA DELGADO MIRANDA, identificada con C.C. No. 39.266.236, abuela materna; GUSTAVO DE JESÚS CAÑAVERAL VALENCIA, con C.C. No. 8.025.548, abuelo materno; no se hacen necesarios, dado que queda probado que sí lo son, con los registros civiles de nacimientos de los citados, de la tía hoy demandante y, de la fallecida madre del menor LINEY PATRICIA CAÑAVERAL DELGADO, visible a folios No. 14.

Así las cosas, se tienen notificados por conducta concluyente a dichos familiares de la línea materna, del menor JAIDER SMITH MARTIN CAÑAVERAL. Que vencido como se encuentra el término de citación y dada la manifestación hecha por los mismos de renunciar a términos, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 6 a 19, 28 y 48 a 50).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionará la declaración de los señores: MARCELA CONTRERAS DELGADO, NIDIA ISABEL ANAYA VILARÓ, DANIELA GONZÁLEZ DELGADO y DORA LILIAN DELGADO MEZA.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

3. Absuelva declaración de la parte solicitante, que sobre los hechos de la demanda le formulará la apoderada.

Pruebas de la parte citada, familiares del menor:

1. No solicitaron pruebas, por lo que no hay lugar a decretar prueba alguna.

Pruebas de oficio:

1. La demandante YORJANY DEL CARMEN CAÑAVERAL DELGADO, deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el Despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se hará acreedora de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el numeral segundo del artículo 579 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día MIÉRCOLES (31) DE MAYO DE 2023, A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, diligencia en la cual, además, de ser posible, se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 041 fijado hoy 03/05/2023, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario